

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa: Oficina de Información y Respuesta, San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 83-2020, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de la ciudadana [REDACTED] requiriendo lo siguiente: ""¿Cuenta la Institución de acuerdo a sus competencias legales y Política Institucional, acciones encaminadas a la protección y desarrollo de las personas retornadas, para lo cual ha ejecutado o ejecuta actualmente programa(s)/proyecto(s) de atención para esta población en específico?, En el caso de ser positivo total o parcialmente, se requiere información sobre ello, a partir de enero 2018, a este mes de diciembre de 2020, sobre la base de las siguientes preguntas: 1. ¿Cómo se llama y en que consiste el programa(s)/proyecto(s) que se brinda a las personas retornadas? 2. ¿Cuántos proyectos se están desarrollando desde enero 2018 a esta fecha, a personas retornadas? 3. ¿Cuántas personas han sido beneficiadas por el programa(s)/ proyecto (s)? 4. ¿A cuánto ascienden las inversiones de los proyectos ejecutados o que actualmente se ejecutan? 5. ¿En qué zonas del país se implementa el (los) programa (s) o proyectos(s)? 6. ¿Se cuenta con una sistematización de los resultados del (los) programa (s)/proyecto(s) que la institución ha ejecutado o ejecuta? 7. ¿Cuáles son las proyecciones institucionales futuras para la atención a personas retornadas? 8. ¿La institución ha ejecutado o ejecuta un programa (s)/ proyecto(s) especial de atención para mujeres retornadas?""; y habiéndose notificado a la solicitante con fecha dos de diciembre del presente año, la prevención respecto a que presentara su solicitud firmada, en atención a lo establecido en el artículo 71 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y en vista de haber transcurrido los diez días hábiles establecidos en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que la solicitante haya subsanado la referida prevención, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de

información, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas, la Suscrita Oficial de Información

RESUELVE:

- a) Declarase inadmisibile la solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED]
[REDACTED]
- b) Notifíquese a la solicitante a través del medio señalado para tal efecto.




Erika Mariela Miranda Ramirez
Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.